

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 249-2023-MSB-GM-GAT**

SAN BORJA,

31 MAYO 2023

**EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**

**VISTOS.** el Expediente N° 3554-2023, presentado con fecha 05 de mayo de 2023, por la  
señalando domicilio en

quien solicita la **PRESCRIPCIÓN** de la acción de la Administración para exigir el pago de la deuda tributaria generada por concepto de Impuesto Predial de los periodos 2013 hasta el 2018 (1° al 4° trimestre), Arbitrios Municipales de los periodos 2013 hasta el 2018 (1° al 4° trimestre). respecto de los predios ubicados en

**CONSIDERANDO:**

Que, el presente caso consiste en determinar si efectivamente prescribieron el Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales de los ejercicios 2013 al 2018; en consecuencia, deberá ser tramitado como un Procedimiento No-Contencioso, tipificado en el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-

Que, conforme a lo establecido en el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años y a los (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva (...);"

Que, el artículo 44° del mismo cuerpo legal, establece que el termino prescriptorio se computará desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración jurada anual, cuando la ley haya dispuesto dicha presentación, supuesto aplicable al Impuesto Predial (numeral 1), o desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, para el caso de tributos determinados por la Administración Tributaria, entre ellos los Arbitrios Municipales (numeral 3);

Que, asimismo, el artículo 45° del citado código, señala que la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago, b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, c) Por el pago parcial de la deuda, d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago y f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva";

Que, el plazo prescriptorio opera a partir del 01 de enero del año siguiente a la fecha que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva, si no ha cumplido con la obligación de declarar oportunamente, contabilizándose el lapso de 06 años ininterrumpidos;

Fecha de la Solicitud	Inicio de la Prescripción	Término del plazo de prescripción
2013	01/01/2014	01/01/2018
2014	01/01/2015	01/01/2019
2015	01/01/2016	01/01/2020
2016	01/01/2017	01/01/2021
2017	01/01/2018	01/01/2022
2018	01/01/2019	01/01/2023

**1. Impuesto Predial**

Que, respecto al Impuesto Predial, el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por el Decreto Legislativo N° 156-2004-EF, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una próroga;

Que, respecto al Impuesto Predial, el plazo de prescripción aplicable es cuatro (4) años, al contar con Declaraciones Juradas determinativas y seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva;

Impuesto Predial del año 2013 (1°, 3° y 4° trimestre)

Que, respecto al Impuesto Predial del año 2013 (1°, 3° y 4° trimestre), el plazo de prescripción aplicable es de cuatro (4) años, al contar con Declaración Jurada determinativa, y empezó a computarse a partir del 01/01/2014, debiendo vencer de no existir actos de interrupción o suspensión del plazo prescriptorio, el primer día hábil de enero del año 2018;



Que, de la revisión efectuada en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal, se verifica que, la recurrente no presenta a la fecha, en su estado de cuenta corriente adeudos pendientes de cancelación por el concepto y periodo indicado;

Que, por lo que a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción esto es al 05 de mayo de 2023, la deuda solicitada a prescribir ya se encontraba en estado cancelado, solo corresponde emitir pronunciamiento de la acción para determinar la obligación; correspondiendo en consecuencia declarar procedente la prescripción de la acción para determinar la obligación respecto del Impuesto Predial del año 2013 (1°, 3° y 4° trimestre);

Impuesto Predial del año 2013 (2° trimestre)

Que, respecto al Impuesto Predial del año 2013 (2° trimestre), el plazo de prescripción aplicable es de cuatro (4) años, al contar con Declaración Jurada determinativa, y empezó a computarse a partir del 01/01/2014, debiendo vencer de no existir actos de interrupción o suspensión del plazo prescriptorio, el primer día hábil de enero del año 2018;

Que, de la revisión efectuada en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal, se verifica que, la cuota del Impuesto Predial del año 2013 (2° trimestre) por el monto de insoluto S/ 298.23 (Doscientos noventa y ocho con 23/100 Soles) ya se encontraba en estado cancelado a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción esto es al 05 de mayo de 2023, careciendo de sentido emitir pronunciamiento sobre lo solicitado en ese extremo;

Que, respecto a la cuota del Impuesto Predial del año 2013 (2° trimestre) por el monto de insoluto S/ 191.36 (Ciento noventa y uno con 36/100 Soles), según la información obtenida del sistema informático, del archivo y de la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria, por la deuda mencionada en el párrafo anterior se han emitido los siguientes actos:

Acto	Folio	Fecha de Emisión	Fecha de Notificación	Periodo	Análisis de la Notificación	Folio
OP Nro. 78-2016	03	24/01/2016	29/01/2016	2013 – 01,01,02,02,03,03,04,04	Válida	04
REC N° 1	95	23/10/2017	30/10/2017		Válida	97
REC N° 2	110	27/12/2017	02/02/2018		Válida	114
REC N° 3	154	21/05/2019	27/05/2019		Válida	160
REC N° 4	189	14/10/2019	16/10/2019		Válida	196
REC N° 5	204	10/12/2019	10/12/2019		Válida	205
REC N° 6	220	20/02/2023	21/04/2023		Válida	221

Que, del cuadro anterior se observa que el último acto emitido por la deuda en mención, constituye causal de interrupción del plazo de prescripción en los términos del artículo 45° del Código Tributario, por lo que a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción esto es al 05 de mayo de 2023, no ha transcurrido el plazo legal de cuatro (4) años previsto en la norma, ante lo que corresponde declarar **improcedente** lo solicitado en ese extremo;

Impuesto Predial del año 2014 (1° al 4° trimestre)

Que, respecto al Impuesto Predial del año 2014 (1° al 4° trimestre), el plazo de prescripción aplicable es de cuatro (4) años, al contar con Declaración Jurada determinativa, y empezó a computarse a partir del 01/01/2015, debiendo vencer de no existir actos de interrupción o suspensión del plazo prescriptorio, el primer día hábil de enero del año 2019;

Que, de la revisión efectuada en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal, se verifica que, la recurrente no presenta a la fecha, en su estado de cuenta corriente adeudos pendientes de cancelación por el concepto y periodo indicado;

Que, por lo que a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción esto es al 05 de mayo de 2023, la deuda solicitada a prescribir ya se encontraba en estado cancelado, solo corresponde emitir pronunciamiento de la acción para determinar la obligación y aplicar sanciones; correspondiendo en consecuencia declarar procedente la prescripción de la acción para determinar la obligación respecto del Impuesto Predial del año 2014 (1° al 4° trimestre);

Impuesto Predial del año 2015 (1° al 4° trimestre)

Que, respecto al Impuesto Predial del año 2015 (1° al 4° trimestre), el plazo de prescripción aplicable es de cuatro (4) años, al contar con Declaración Jurada determinativa, y empezó a computarse a partir del 01/01/2016, debiendo vencer de no existir actos de interrupción o suspensión del plazo prescriptorio, el primer día hábil de enero del año 2020;

Que, de la revisión efectuada en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal, se verifica que, la recurrente no presenta a la fecha, en su estado de cuenta corriente adeudos pendientes de cancelación por el concepto y periodo indicado;

Que, por lo que a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción esto es al 05 de mayo de 2023, la deuda solicitada a prescribir ya se encontraba en estado cancelado, solo corresponde emitir pronunciamiento de la acción para determinar la obligación y aplicar sanciones; correspondiendo en consecuencia declarar procedente la prescripción de la acción para determinar la obligación respecto del Impuesto Predial del año 2015 (1° al 4° trimestre);

Impuesto Predial del año 2016 (1° al 4° trimestre)

Que, respecto al Impuesto Predial del año 2016 (1° al 4° trimestre), el plazo de prescripción aplicable es de seis (6) años, al no contar con Declaración Jurada determinativa, y empezó a computarse a partir del 01/01/2017, debiendo vencer de no existir actos de interrupción o suspensión del plazo prescriptorio, el primer día hábil de enero del año 2023;

Que, de la revisión efectuada en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal, se verifica que, la recurrente no presenta a la fecha, en su estado de cuenta corriente adeudos pendientes de cancelación por el concepto y periodo indicado;

Que, por lo que a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción esto es al 05 de mayo de 2023, la deuda solicitada a prescribir ya se encontraba en estado cancelado, solo corresponde emitir pronunciamiento de la acción para determinar la obligación y aplicar sanciones; correspondiendo en consecuencia declarar procedente la prescripción de la acción para determinar la obligación respecto del Impuesto Predial del año 2016 (1° al 4° trimestre);

Impuesto Predial del año 2017 (1° al 4° trimestre)

Que, respecto al Impuesto Predial del año 2017 (1° al 4° trimestre), el plazo de prescripción aplicable es de seis (6) años, al no contar con Declaración Jurada determinativa, y empezó a computarse a partir del 01/01/2018, debiendo vencer de no existir actos de interrupción o suspensión del plazo prescriptorio, el primer día hábil de enero del año 2024;

Que, según la información obtenida del sistema informático, del archivo y de la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria, por la deuda mencionada en el párrafo anterior se han emitido los siguientes actos:



Acto	Folio	Fecha de Emisión	Fecha de Notificación	Periodo	Análisis de la Notificación	Folio
OP Nro. 35018-2017	100	10/09/2017	27/09/2017	2017 - 01,02,03	Válida	101
REC N° 1	103	24/11/2017	29/11/2017		Válida	104
REC N° 2	110	27/12/2017	02/02/2018		Válida	114
OP Nro. 20838-2018	162	10/10/2018	06/11/2018	2017 - 04	Válida	163
REC N° 1	176	09/05/2019	10/05/2019		Válida	177
REC N° 2	178	20/06/2019	24/06/2019		Válida	179
REC N° 4	189	14/10/2019	16/10/2019		Válida	195

Que, del cuadro anterior se observa que el último acto emitido por la deuda en mención, constituye causal de interrupción del plazo de prescripción en los términos del artículo 45° del Código Tributario, por lo que a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción esto es al 05 de mayo de 2023, no ha transcurrido el plazo legal de seis (6) años previsto en la norma, ante lo que corresponde declarar **improcedente** lo solicitado en ese extremo;

Impuesto Predial del año 2018 (1° al 4° trimestre)

Que, respecto al Impuesto Predial del año 2018 (1° al 4° trimestre), el plazo de prescripción aplicable es de seis (6) años, al no contar con Declaración Jurada determinativa, y empezó a computarse a partir del 01/01/2019, debiendo vencer de no existir actos de interrupción o suspensión del plazo prescriptorio, el primer día hábil de enero del año 2025;

Que, según la información obtenida del sistema informático, del archivo y de la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria, por la deuda mencionada en el párrafo anterior se han emitido los siguientes actos:



Acto	Folio	Fecha de Emisión	Fecha de Notificación	Periodo	Análisis de la Notificación	Folio
OP Nro. 2364-2018	130	06/07/2018	20/07/2018	2018 - 01,02	Válida	131
REC N° 1	133	12/10/2018	15/10/2018		Válida	134
REC N° 2	136	05/03/2019	14/03/2019		Válida	137
OP Nro. 10637-2018	139	10/10/2018	06/11/2018	2018 - 03	Válida	140
REC N° 1	142	14/12/2018	14/12/2018		Válida	143
REC N° 2	144	05/03/2019	14/03/2019		Válida	146
REC N° 3	154	21/05/2019	27/05/2019		Válida	160
OP Nro. 22134-2019	239	09/10/2019	25/10/2019	2018 - 04	Válida	240
REC N° 1	252	08/10/2020	12/10/2020		Válida	253

Que, del cuadro anterior se observa que el último acto emitido por la deuda en mención, constituye causal de interrupción del plazo de prescripción en los términos del artículo 45° del Código Tributario, por lo que a la fecha de

presentación de la solicitud de prescripción esto es al 05 de mayo de 2023, no ha transcurrido el plazo legal de seis (6) años previsto en la norma, ante lo que corresponde declarar **improcedente** lo solicitado en ese extremo;

## 2. Arbitrios Municipales

Que, respecto del plazo de prescripción aplicable a los Arbitrios Municipales, al no existir obligación de presentar declaración jurada por tratarse de tributos que deben ser determinados por la Administración, el plazo de prescripción es de cuatro (4) años;

### Arbitrios Municipales - Año 2013



Que, respecto a los Arbitrios Municipales del año 2013 (1° al 4°), el plazo de prescripción aplicable es de cuatro (4) años, y empezó a computarse a partir del 01/01/2014, debiendo vencer de no existir actos de interrupción o suspensión del plazo prescriptorio el primer día hábil de enero del año 2018;

Que, de la revisión efectuada en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal, se verifica que, la recurrente no presenta a la fecha, en su estado de cuenta corriente adeudos pendientes de cancelación por el concepto y periodo indicado;

Que, por lo que a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción esto es al 05 de mayo de 2023, la deuda solicitada a prescribir ya se encontraba en estado cancelado, solo corresponde emitir pronunciamiento de la acción para determinar la obligación y aplicar sanciones; correspondiendo en consecuencia declarar procedente la prescripción de la acción para determinar la obligación respecto de los Arbitrios Municipales del año 2013 (1° al 4° trimestre);

### Arbitrios Municipales - Año 2014



Que, respecto a los Arbitrios Municipales del año 2014 (1° al 4°), el plazo de prescripción aplicable es de cuatro (4) años, y empezó a computarse a partir del 01/01/2015, debiendo vencer de no existir actos de interrupción o suspensión del plazo prescriptorio el primer día hábil de enero del año 2019;

Que, de la revisión efectuada en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal, se verifica que, la recurrente no presenta a la fecha, en su estado de cuenta corriente adeudos pendientes de cancelación por el concepto y periodo indicado;

Que, por lo que a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción esto es al 05 de mayo de 2023, la deuda solicitada a prescribir ya se encontraba en estado cancelado, solo corresponde emitir pronunciamiento de la acción para determinar la obligación y aplicar sanciones; correspondiendo en consecuencia declarar procedente la prescripción de la acción para determinar la obligación respecto de los Arbitrios Municipales del año 2014 (1° al 4° trimestre);

### Arbitrios Municipales - Año 2015

Que, respecto a los Arbitrios Municipales del año 2015 (1° al 4°), el plazo de prescripción aplicable es de cuatro (4) años, y empezó a computarse a partir del 01/01/2016, debiendo vencer de no existir actos de interrupción o suspensión del plazo prescriptorio el primer día hábil de enero del año 2020;

Que, de la revisión efectuada en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal, se verifica que, la recurrente no presenta a la fecha, en su estado de cuenta corriente adeudos pendientes de cancelación por el concepto y periodo indicado;

Que, por lo que a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción esto es al 05 de mayo de 2023, la deuda solicitada a prescribir ya se encontraba en estado cancelado, solo corresponde emitir pronunciamiento de la acción para determinar la obligación y aplicar sanciones; correspondiendo en consecuencia declarar procedente la prescripción de la acción para determinar la obligación respecto de los Arbitrios Municipales del año 2015 (1° al 4° trimestre);

Arbitrios Municipales - Año 2016



Que, respecto a los Arbitrios Municipales del año 2016 (1° al 4°), el plazo de prescripción aplicable es de cuatro (4) años, y empezó a computarse a partir del 01/01/2017, debiendo vencer de no existir actos de interrupción o suspensión del plazo prescriptorio el primer día hábil de enero del año 2021;

Que, de la revisión efectuada en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal, se verifica que, la recurrente no presenta a la fecha, en su estado de cuenta corriente adeudos pendientes de cancelación por el concepto y periodo indicado;

Que, por lo que a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción esto es al 05 de mayo de 2023, la deuda solicitada a prescribir ya se encontraba en estado cancelado, solo corresponde emitir pronunciamiento de la acción para determinar la obligación y aplicar sanciones; correspondiendo en consecuencia declarar procedente la prescripción de la acción para determinar la obligación respecto de los Arbitrios Municipales del año 2016 (1° al 4° trimestre);

Arbitrios Municipales - Año 2017



Que, respecto a los Arbitrios Municipales del año 2017 (1° al 4°), el plazo de prescripción aplicable es de cuatro (4) años, y empezó a computarse a partir del 01/01/2018, debiendo vencer de no existir actos de interrupción o suspensión del plazo prescriptorio el primer día hábil de enero del año 2022;

Que, según la información obtenida del sistema informático, del archivo y de la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria, por la deuda mencionada en el párrafo anterior, se han emitido los siguientes actos:

Acto	Folio	Fecha de Emisión	Fecha de Notificación	Periodo	Análisis de la Notificación	Folio
RD 33450-2017	116	10/09/2017	27/09/2017	2017 – 01,02 y 03	Válida	117
RD 33451-2017	118	10/09/2017	27/09/2017	2017 – 01,02 y 03	Válida	119
RD 33452-2017	120	10/09/2017	27/09/2017	2017 – 01,02 y 03	Válida	121
RD 33454-2017	124	10/09/2017	27/09/2017	2017 – 01,02 y 03	Válida	125
REC N° 1	127	11/04/2018	17/04/2018		Válida	128
REC N° 3	154	21/05/2019	27/05/2019		Válida	160
RD 2622-2018	165	11/10/2018	06/11/2018	2017 – 04	Válida	174
RD 2623-2018	167	11/10/2018	06/11/2018	2017 – 04	Válida	174
RD 2624-2018	169	11/10/2018	06/11/2018	2017 – 04	Válida	174
RD 2626-2018	173	11/10/2018	06/11/2018	2017 – 04	Válida	174
REC N° 1	176	09/05/2019	10/05/2019		Válida	177
REC N° 2	178	20/06/2019	24/06/2019		Válida	179
REC N° 4	189	14/10/2019	16/10/2019		Válida	196
REC N° 5	204	10/12/2019	10/12/2019		Válida	205

Que, del cuadro anterior se observa que el último acto emitido por la deuda en mención, constituye causal de interrupción del plazo de prescripción en los términos del artículo 45° del Código Tributario, por lo que a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción esto es al 05 de mayo de 2023, no ha transcurrido el plazo legal de cuatro (4) años previsto en la norma, ante lo que corresponde declarar **improcedente** lo solicitado en ese extremo;

Arbitrios Municipales - Año 2017

Que, respecto a los Arbitrios Municipales del año 2017 (1° al 4°), el plazo de prescripción aplicable es de cuatro (4) años, y empezó a computarse a partir del 01/01/2018, debiendo vencer de no existir actos de interrupción o suspensión del plazo prescriptorio el primer día hábil de enero del año 2022;

Que, de la revisión efectuada en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal, se verifica que, la recurrente no presenta a la fecha, en su estado de cuenta corriente adeudos pendientes de cancelación por el concepto y periodo indicado;

Que, por lo que a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción esto es al 05 de mayo de 2023, la deuda solicitada a prescribir ya se encontraba en estado cancelado, solo corresponde emitir pronunciamiento de la acción para determinar la obligación y aplicar sanciones; correspondiendo en consecuencia declarar procedente la prescripción de la acción para determinar la obligación respecto de dicho periodo y concepto;



Arbitrios Municipales - Año 2018

Que, respecto a los Arbitrios Municipales del año 2018 (1° al 4°), el plazo de prescripción aplicable es de cuatro (4) años, y empezó a computarse a partir del 01/01/2019, debiendo vencer de no existir actos de interrupción o suspensión del plazo prescriptorio el primer día hábil de enero del año 2023;

Que, según la información obtenida del sistema informático, del archivo y de la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria, por la deuda mencionada en el párrafo anterior, se han emitido los siguientes actos:



Acto	Folio	Fecha de Emisión	Fecha de Notificación	Periodo	Análisis de la Notificación	Folio
RD 10141-2018	208	11/10/2018	06/11/2018	2018 – 01,02 y 03	Válida	215
RD 10142-2018	210	11/10/2018	06/11/2018	2018 – 01,02 y 03	Válida	215
RD 10143-2018	212	11/10/2018	06/11/2018	2018 – 01,02 y 03	Válida	215
RD 10145-2018	214	11/10/2018	06/11/2018	2018 – 01,02 y 03	Válida	215
REC N° 1	217	14/12/2022	16/12/2022		Válida	218
RD 24160-2019	241	09/10/2019	25/10/2019	2018 – 04	Válida	250
RD 24161-2019	243	09/10/2019	25/10/2019	2018 – 04	Válida	250
RD 24162-2019	245	09/10/2019	25/10/2019	2018 – 04	Válida	250
RD 24164-2019	249	09/10/2019	25/10/2019	2018 – 04	Válida	250
REC N° 1	252	08/10/2020	12/10/2020		Válida	253

Que, del cuadro anterior se observa que el último acto emitido por la deuda en mención, constituye causal de interrupción del plazo de prescripción en los términos del artículo 45° del Código Tributario, por lo que a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción esto es al 05 de mayo de 2023, no ha transcurrido el plazo legal de cuatro (4) años previsto en la norma, ante lo que corresponde declarar **improcedente** lo solicitado en ese extremo;

Arbitrios Municipales - Año 2018

Que, respecto a los Arbitrios Municipales del año 2018 (1° al 4°), el plazo de prescripción aplicable es de cuatro (4) años, y empezó a computarse a partir del 01/01/2019, debiendo vencer de no existir actos de interrupción o suspensión del plazo prescriptorio el primer día hábil de enero del año 2023;

Que, de la revisión efectuada en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal, se verifica que, la recurrente no presenta a la fecha, en su estado de cuenta corriente adeudos pendientes de cancelación por el concepto y periodo indicado;

Que, por lo que a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción esto es al 05 de mayo de 2023, la deuda solicitada a prescribir ya se encontraba en estado cancelado, solo corresponde emitir pronunciamiento de la acción para determinar la obligación y aplicar sanciones; correspondiendo en consecuencia declarar procedente la prescripción de la acción para determinar la obligación de dicho periodo y concepto;

Que, estando a mérito de lo expuesto en el \_\_\_\_\_ de fecha 30 de mayo de 2023, donde se opina que corresponde declarar improcedente la solicitud de prescripción de deuda formulada por la :

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la \_\_\_\_\_, respecto a la prescripción de la acción de la Administración para exigir el pago de la deuda tributaria girada por concepto de **Impuesto Predial** de los años **2013** (2° trimestre), **2017** (1°, 2°, 3° y 4° trimestre), y **2018** (1°, 2°, 3° y 4° trimestre); y, **Arbitrios Municipales** de los años **2017** (1°, 2°, 3° y 4° trimestre) de los predios signados con los \_\_\_\_\_ (1°, 2°, 3° y 4° trimestre) de los predios signados con los \_\_\_\_\_, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada, respecto a la prescripción de la acción de la Administración para determinar la obligación por concepto de **Impuesto Predial** de los años **2013** (1°, 3° y 4° trimestre), **2014** (1°, 2°, 3° y 4° trimestre), **2015** (1°, 2°, 3° y 4° trimestre) y **2016** (1°, 2°, 3° y 4° trimestre); y, **Arbitrios Municipales** de los años **2013** (1°, 2°, 3° y 4° trimestre), **2014** (1°, 2°, 3° y 4° trimestre), **2015** (1°, 2°, 3° y 4° trimestre), **2016** (1°, 2°, 3° y 4° trimestre) de los predios signados con los \_\_\_\_\_ **2017** (1°, 2°, 3° y 4° trimestre) del predio signado con \_\_\_\_\_ **2018** (1°, 2°, 3° y 4° trimestre) del predio signado con \_\_\_\_\_, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Poner en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Ejecución Coactiva y a la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria, para que de acuerdo a sus facultades y atribuciones proceda en lo que corresponda.

**ARTÍCULO CUARTO:** Poner en conocimiento lo resuelto en la presente Resolución a la Oficina de Gobierno Digital a efectos de tomar las acciones pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Administración Tributaria se reserva el derecho a fiscalización posterior de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 62° del T.U.O. del Código Tributario.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA  
Gerencia de Administración Tributaria  
MIGUEL F. ROA VILLAVICENCIO  
GERENTE